

veniente para evitar confusiones al lector. En el tomo I, Apartado II, páginas 849-872, se hace un cuidadoso estudio de la Sociedad de responsabilidad limitada, en base a su falta de regulación legal, insertándose incluso el Proyecto de Roig y Bergadá en 1918. El consultante apresurado puede pensar que ésta es la situación actual, si no busca o encuentra el Apéndice III, de dichos tomos y apartados, en el que se inserta la Ley de 17 de julio de 1953 (págs. 1-18). Lo mismo puede decirse, para poner otro ejemplo respecto al arrendamiento de locales de negocios. Se recogen las disposiciones de la ley de 1946 (tomo III, apartado VI, apéndice VI, págs. 50-171), sin mencionar la ley de 1957, reproducidas después separadamente (tomo III, apartado VI, adición al apéndice VI, págs. 103-140). Importaría, además, dar una mayor amplitud en los índices. Una muestra bastará. La ley de 22 de diciembre de 1949 sobre unificación de reglas para los conocimientos de embarque en los buques mercantes, es generalmente conocida como Ley sobre el Transporte marítimo de mercancías (4). El índice general alfabético se refiere a ella en «conocimiento de embarque», bajo la rúbrica poco expresiva de «Unificación de reglas»; en cambio, no se encuentra mencionada en «Fletamentos», voz a la que remite la de «Transporte marítimo».

No quisiéramos que estas observaciones dieran una impresión equivocada. Nada significan frente a la general utilidad de la obra. Personalmente podemos decir que ella nos ha ahorrado ya muchas horas de trabajo. Sólo tienen por finalidad colaborar modestamente, en detalles secundarios, a la perfección de la obra benemérita del profesor Polo.

R. E. D.

RUIZ GALLARDON, José María: «Derecho civil», «Obligaciones». Estudios Jurídicos Gala, Madrid, 1957.

José María Ruiz Gallardón, profesor ayudante de Cátedra de la Universidad Central, en colaboración con Rafael Ruiz Gallardón, notario --redactor de tres capítulos--, nos brinda un libro muy sugestivo. Se trata de un manual de Derecho Civil, en la materia «Obligaciones», con la promesa de una segunda parte dedicada a «Contratos».

Para juzgar esta obra se requiere, ante todo, ver la finalidad que se ha propuesto su autor. La primera frase del prólogo no da la clave: «Iniciamos con el presente volumen la publicación de un manual de Derecho Civil cuyo destino primordial es facilitar el estudio de esta materia al universitario». No se trata, pues, de un tratado más. Estamos ante un libro de iniciación, y en este aspecto, la obra que comentamos cumple bien su cometido. A través de trescientas treinta y nueve páginas se expone, en forma muy completa, la materia relativa a «Obligaciones». El cuestionario es bastante extenso, y dentro de él, las subdivisiones y apartados de que se sirve el autor para contestarlo, consiguen que sean raro el punto que no se trate, aunque sea en forma sucinta.

(4) Así, p. ej., en el excelente libro de Sánchez Calero. "El contrato de transporte marítimo de mercancías", Roma-Madrid, 1957; págs. 20 y sig.

El estudiante encontrará en este libro la guía segura, que le llevará al conocimiento, difícil, de las «Obligaciones», siempre que no olvide el estudio simultáneo del derecho positivo, sin el cual todo tratado es inútil.

Lo más notable de este libro, a nuestro juicio, es su claridad de exposición. Una absoluta honradez científica ha presidido su redacción. Se emplea un estilo directo, preciso, sin galas literarias, que no se necesitan, y con total ausencia de pedantería e inútil cita farragosa.

Los defectos y las virtudes de esta obra van estrechamente unidos: brevedad y concisión, que pudieron ser mayores, dada su finalidad, si el autor hubiese podido un poco más; brevedad y concisión que son excesivos para un tratado general; síntesis y exposición, en lugar de análisis e interpretación. Se brindan, y con excelente calidad, las ajenas opiniones, pero pocas veces se adopta una posición personal que prescinda de lo que dijeron los maestros. Nosotros hubiéramos preferido un enfrentarse más directo con las dificultades, y un resolverlas, ajeno a toda influencia, pero reconocemos que esto hubiera desvirtuado la finalidad del empeño.

Resumiendo lo que queda dicho, estamos ante una obra de síntesis, de iniciación. En este aspecto, merece indudables alabanzas, siendo el principal reparo el no haberse conseguido una brevedad mayor. En cambio, completándola un poco más, con bibliografía, jurisprudencia, etc., se hubiese logrado un excelente libro de consulta.

Nos permitimos indicar, como posibilidad para futuras ediciones, la de separar, mediante el sistema de notas o de letra de diversos tipos, lo que es puramente esquema, línea expositiva, aportación original, y lo que es erudición, cita, jurisprudencia, argumentación a mayor abundamiento. No es que se debe convertir lo que es feliz síntesis en un fárrago, sino que la altura que el autor demuestra a lo largo de su obra, nos esfuerza a animarle a empresa de mayor envergadura, en el sentido de que mantenga, y aún agudice, lo que el libro tiene de breve, de sencillo, pero en el que brinde, también una obra de consulta, un tratado general.

Insistimos, finalmente, en la virtud principal del libro: Su claridad. Se tratan los problemas más difíciles con una concisión y sencillez tan grandes, que creemos que hasta el estudiante que se enfrente con ellos por primera vez los comprenderá casi con una simple lectura.

Deseamos al autor, mejor dicho a los autores, que su obra alcance numerosas ediciones y que con el «Corregida y aumentada» obtenga un puesto entre las «clásicas» de nuestro Derecho.

F. ESCRIBÁ DE ROMANÍ